



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :MARTHA CECILIA MERA BARONA
RADICACION :2021-00066-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. No.158

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa(n) la(s) siguiente(s) falencia(s):

1.- Deberá aclararse el contenido del memorial poder, pues en este se indica que se faculta al abogado para adelantar un proceso ejecutivo con base en los pagarés No.4222740000760566, 5434481003571723, 199827022, 463215295251 y243220247906, cuando el pagaré único allegado corresponde al identificado con el No.01-00640961-03.

Igualmente, se observa que el pantallazo con el cual se pretende cumplir con el requisito de Artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, no es claro, pues en este no se evidencia el envío del poder para adelantar el presente proceso (orden de documento No.3 folio 1).

2.- Como consecuencia de lo anterior, igualmente, deberá la parte actora aclarar las pretensiones formuladas en la demanda, en el sentido de identificar y cuantificar de manera precisa el pagare fuente del recaudo, puesto que a pesar de que se hace una relación de las obligaciones que lo contienen, no es claro el valor del mismo y su fecha de vencimiento, aspecto que también es necesario para determinar desde cuando se cobraran los intereses de mora exigidos (art. 82-4 del CGP).

3.- Debe allegarse con la demanda el Certificado de Existencia y Representación y/o Certificado de Superintendencia Financiera, que acredite al Sr. FERNANDO PARDO, como apoderado del CITI para firmar el endoso del pagaré base de la presente ejecución.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado RESUELVE:

DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 06 DE ABRIL DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No.53 ____
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario